

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintidós de mayo del año dos mil veintiséis, la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual solicita se desincorpore del régimen de bienes del dominio público del Estado, un inmueble con superficie de 8-82-87.079 hectáreas, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y se autorice a la citada Universidad, para que enajene a título gratuito, a favor de Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Público

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, dicho bien inmueble, ubicado en el Campus Universitario de la ciudad de Hidalgo del Parral, en lo que fueran terrenos ejidales de la Reserva Territorial “La Almanceña”, específicamente sobre la Calle Camino a Villa Escobedo.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito bajo el número 1601, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, contempla dentro del Eje Uno denominado “Salud, Desarrollo Humano e Identidad Chihuahua”, diversos objetivos de entre los cuales destaca impulsar el acceso oportuno, equitativo, eficiente y de calidad a los servicios de salud pública, atención médica y protección contra riesgos sanitarios, mediante el fortalecimiento de la

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPD MU/22

disponibilidad y acceso a los servicios de salud oportunos y de calidad a la población chihuahuense, especialmente a los grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad; en ese sentido, resulta indispensable que la presente Administración adopte las medidas necesarias para garantizar que los municipios cuenten con la infraestructura hospitalaria suficiente que permita asegurar el acceso efectivo y la cobertura universal de la población al sistema de protección social en salud.

Dentro de las estrategias previstas en el Eje antes referenciado, se precisan líneas de acción para el fortalecimiento e impulso de la capacitación del personal de salud con el fin de prestar un servicio oportuno, seguro y de calidad; la actualización continua del personal en las unidades médicas en el estado para la adecuada atención de la población; y el impulso del cumplimiento de las normas mexicanas de salud y guías de prácticas clínicas mediante los acuerdos de colaboración con instituciones educativas de la más alta calidad como lo son las Universidades Autónomas de Chihuahua y Ciudad Juárez para que estudiantes de las Licenciaturas Médicas de estas Universidades realicen sus residencias médicas en Hospitales de segundo y tercer nivel.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

En esa tesitura, la Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propios y competencia propios, y dentro de los objetivos establecidos en la ley que rige a ese organismo se encuentra el de coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades de la comunidad, especialmente las de carácter educativo, en términos de los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.

Ahora bien, dicha institución es propietaria de un inmueble ubicado en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, el cual se encuentra inscrito bajo el número 106, a folios 110, del libro 865, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Hidalgo, dentro del cual, se encuentra una fracción de terreno con una superficie de 8-82-87.079 hectáreas, misma que se segrega de un predio de mayor superficie de 28-96-96.974 hectáreas.

En ese sentido, la Secretaría de Salud, mediante oficio SS-311/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, solicitó a la Universidad Autónoma de Chihuahua, la gestión y regularización en favor de Servicios de Salud de Chihuahua, con carácter de donación, respecto el predio urbano con una superficie de 8-82-86.7248 hectáreas, ubicado en la Avenida Niños Héroes, Km 3 #

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

62, int. Km 2 # 140 Col Almanceña, C.P. 33825, esquina con Camino a Villa Escobedo en Hidalgo del Parral, Chih. correspondiente al Hospital General de Parral de Servicios de Salud de Chihuahua.

Cabe mencionar, que en esa superficie se encuentra construido el Hospital General de Hidalgo del Parral, construido con motivo del Acuerdo número 004, publicado el 21 de enero del 2006 en el Periódico Oficial del Estado.

Con base a lo anterior, a través de Iniciativa de Acuerdo, el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 19 y 23 fracción I, III, IV; y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, planteó al H. Consejo Universitario fuera solicitada, al Ejecutivo del Estado, la aprobación, y éste a su vez tramitara la autorización ante el H. Congreso del Estado, para la enajenación a título gratuito de la fracción de terreno en el cual se encuentra construido el Hospital General del Campus Universitario de la Ciudad de Hidalgo del Parral en líneas precedentes descrito.

Bajo esta tesitura, en sesión del 27 de septiembre del 2024, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua,

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPD MU/22

según el Acta Número 622, así como su adendum realizado en sesión extraordinaria de 27 de agosto de 2025, según Acta Número 630; acordó la aprobación para la enajenación a título gratuito del inmueble con una superficie de 8-82-87.079 hectáreas; mismo que se segrega de un predio de una superficie de 28-96-96.974 hectáreas e inscrito bajo el número 106, a folios 110, del libro 865, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Hidalgo propiedad de la Institución Educativa; a favor del Gobierno del Estado por conducto del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, el cual alberga el Hospital General de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Derivado de lo anterior, se realizó avalúo colegiado, de fecha 07 de octubre de 2025, arrojando un valor catastral y de mercado de \$5, 297, 224.77 (cinco millones doscientos noventa y siete mil doscientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.).

Luego entonces, este Ejecutivo a mi cargo ha aprobado la solicitud planteada por el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por lo que a través del presente instrumento, se solicita a esta

H. Asamblea de Representación Popular, en relación al inmueble con una superficie de 8-82-87.079 hectáreas, mismo que se

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

segrega de un predio de mayor superficie de 28-96-96.974 hectáreas, ubicado en el Campus Universitario de la Ciudad de Hidalgo del Parral, en lo que fueran terrenos ejidales del poblado "La Almanceña", específicamente sobre la calle Camino a Villa Escobedo y que actualmente alberga el Hospital General de ese municipio, se autorice la enajenación a título gratuito a favor del organismo público descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, misma que estará sujeta a la condición suspensiva de que se garantice el uso del inmueble a la causa de utilidad por la cual le fue donado a la universidad, permitiendo la participación de ésta en las unidades hospitalarias para impulsar las actividades académicas, científicas y tecnológicas, en el campo de la salud, para coadyuvar en la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de salud en el estado, como un espacio para la formación integral de los estudiantes, académicos, investigadores y técnicos en el que los universitarios participen de manera directa en la satisfacción de las necesidades colectivas en materia de salud, y desarrollen investigación científica, docencia y extensionismo universitario que fortalezca su práctica profesional".

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

La Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, tiene como objeto solicitar a este Congreso la autorización, en primer término, para la desafectación del régimen de dominio público, y en segundo la autorización para la enajenación a título gratuito del bien inmueble descrito en el proemio de este documento, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a favor de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

III.- Marco Constitucional.

Previo al análisis que de los presentes se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el 64, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, prevé la facultad que tiene esta Soberanía para resolver acerca de la disposición o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, para lo cual se deberá establecer la forma de su enajenación. Ahora bien, es importante señalar que, para el caso en concreto, resultan aplicables las disposiciones relativas al régimen patrimonial del Estado que se encuentran vigentes en la Ley de Bienes del Estado, publicada en el Periódico Oficial el 12 de febrero de 2020.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

Por otra parte, se verificó las atribuciones de la Iniciadora derivadas de los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

IV.- Contexto Legal.

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua señala que, por su régimen jurídico de dominio, los bienes que integran el patrimonio del Estado se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado; para lo cual se establece en los subsecuentes numerales 15, 16, 17 y 40 los supuestos que deberán observarse para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, atendiendo la naturaleza del inmueble en cuestión, tenemos que, este se encuentra afectado bajo el régimen de dominio público según lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, que en su numeral 15, segundo párrafo, fracción II y en relación con los numerales 10, fracción III; y 77 fracción IV; disponen lo siguiente:

Artículo 15. ...

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

Están sujetos al régimen de dominio público:

- I. ...
- II. Los bienes propiedad del Estado o de los municipios destinados a un servicio público, los propios, que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a la ley.
- III. a VII. ...
- ...

Artículo 10. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Descentralizados estatales y municipales, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, a nombre del Estado o de los municipios, según corresponda, podrán:

- I. y II. ...
- III. Realizar los procedimientos conducentes para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

IV. a VI ...

Artículo 77. La enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado o de los municipios, se podrá realizar bajo los siguientes supuestos:

I. a III. ...

IV. Los demás que autorice el Congreso del Estado, los Ayuntamientos o el Comité del Patrimonio Inmobiliario, según corresponda.

...

Por ende, al tratarse de un bien inmueble propiedad de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propios y competencia propios, es pertinente seguir el procedimiento correspondiente para desincorporar del Régimen de Dominio Público previo a aprobar su enajenación.

En este mismo sentido, cabe destacar que la Iniciativa, cumple con los requisitos del artículo 93 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la Letra instruye:

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

ARTÍCULO 93. Los bienes que integran el patrimonio de la Universidad, son imprescriptibles e inembargables. Los inmuebles destinados directa e inmediatamente al objeto de la Institución, son además inalienables, salvo que el Consejo Universitario, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, solicite y obtenga la aprobación del Ejecutivo y la autorización del Congreso del Estado, para su gravamen o enajenación.

En este sentido se hace constar que en los anexos que acompañan a la solicitud del Poder Ejecutivo, obra el Acta del Consejo Universitario de fecha 27 de septiembre de 2024, donde se aprueba la enajenación respectiva.

Asimismo, de la propuesta en estudio se desprende que la intención del Ejecutivo Estatal es llevar a cabo la enajenación a título gratuito con una persona moral en específico, Servicios de Salud del Estado de Chihuahua, por lo que la citada Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, en su artículo 20, dispone que procederá cuando previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para ese fin. Para este caso, la norma referida establece que dicha desafectación solo podrá hacerse, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPD MU/22

- I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar.
- II. Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente y fotografías recientes.
- III. Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con una antigüedad no mayor a un año, elaborado de forma colegiada por al menos tres valuadores certificados, a efecto de fundamentar y motivar su precio, con base en los principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez gubernamental.
- IV. Justificar el destino que se le va a dar al inmueble.
- V. Especificar a favor de quién o quiénes se va a enajenar

Bajo este contexto, el Ejecutivo Estatal, en su Iniciativa de origen, cumple con los requisitos para la desafectación del Régimen de Dominio Público, a criterio de esta Comisión Legislativa.

V.- Pertinencia Objetiva.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

Según lo expuesto por la parte Iniciadora, los objetivos de la Universidad son los de coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades de la comunidad, especialmente las de carácter educativo, en términos de los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.

Por ello la intención de donar el inmueble a los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua, es consistente con estos objetivos, sin descuidar por supuesto los académicos que en dichas instalaciones hospitalarias puedan seguirse dando.

Ahora bien, la propuesta misma es, por su naturaleza un acto formalmente legislativo, pero materialmente administrativo, lo cual delimita a esta Soberanía a las facultades que le son requeridas estrictamente a comprobar que se cumplan los requisitos que le exige la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua para la enajenación de bienes del dominio público del Gobierno del Estado de Chihuahua.

VI.- Pertinencia en caso concreto.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

Ahora bien, es importante hacer constar que, una vez realizado el análisis respecto a la Iniciativa y sus documentos adjuntos, este Órgano Dictaminador advierte que desde el momento de su presentación se han colmado los requisitos previstos la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, a efecto de fundamentar y motivar su enajenación a título gratuito.

VII.- Para efectos de contribuir al objeto de la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión de Dictamen legislativo, propone algunas precisiones y cambios al planteamiento original, para contribuir en una mejor interpretación y en su momento, efectividad en la realización material de las disposiciones, que como lo hemos ya apreciado, resultan pertinentes.

Para lo antes señalado, exponemos el siguiente cuadro comparativo que nos permitirá apreciar entre el planteamiento original, y el que proponemos quienes hoy Dictaminamos, tocante únicamente por lo que corresponde a su artículo tercero; a saber:

INICIATIVA 1601 ARTÍCULO TERCERO DEL PROYECTO DE DECRETO	
TEXTO ORIGINAL:	TEXTO QUE PROPONEMOS:
ARTÍCULO TERCERO.- La enajenación autorizada, <u>de acuerdo al artículo primero del presente Decreto, estará sujeta a la condición suspensiva de que se garantice el uso del inmueble a la causa de utilidad por</u>	ARTÍCULO TERCERO.- La enajenación autorizada <u>mediante el presente Decreto, tendrá por objeto exclusivo para su uso en: fines educativos, con la participación de la Universidad Autónoma de Chihuahua,</u> en las

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

<u>la cual le fue donado a la Universidad, es decir para fines educativos, así como permitir la participación de ésta</u> en las unidades hospitalarias para impulsar las actividades académicas, científicas y tecnológicas, en el campo de la salud, para coadyuvar en la formación y capacitación de recursos humanos para la presentación de servicios de salud en el Estado, como un espacio para la formación integral de los estudiantes, académicos, investigadores y técnicos en el que los universitarios participen de manera directa en la satisfacción de las necesidades colectivas en materia de salud, y desarrollen investigación científica, docencia y extensionismo universitario que fortalezca su práctica profesional; de lo contrario aplicará la cláusula de reversión de la propiedad a favor del patrimonio universitario. (SIN CORRELATIVO)	unidades hospitalarias, para impulsar las actividades académicas, científicas y tecnológicas, en el campo de la salud, para coadyuvar en la formación y capacitación de recursos humanos para la presentación de servicios de salud en el Estado, como un espacio para la formación integral de los estudiantes, académicos, investigadores y técnicos en el que los universitarios participen de manera directa en la satisfacción de las necesidades colectivas en materia de salud, y desarrollen investigación científica, docencia y extensionismo universitario que fortalezca su práctica profesional. <u>En caso de que de la donataria utilizara el inmueble donado para algún objeto o fines distintos a los previstos en el presente Decreto, se aplicará</u> la cláusula de reversión de la propiedad a favor del patrimonio universitario. <u>Para la verificación del cumplimiento previsto en el presente artículo, se establecerán los procedimientos que resulten pertinentes por parte de la Universidad Autónoma de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.</u>
--	--

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

VIII.- En razón de los considerandos anteriores, y toda vez que el Poder Ejecutivo, ha hecho llegar la documentación necesaria para dar cumplimiento a los requisitos que enmarca la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, quienes integramos este cuerpo colegiado encontramos pertinente la intervención de esta Honorable Asamblea para la autorización de la enajenación solicitada.

Así pues, esta Comisión comparte las razones expuestas por la Iniciadora y las considera como suficientes, por lo que estando conscientes del beneficio que se aportará con dicha operación, a fin de fortalecer los servicios de salud del Estado, a través de la correcta utilización de las instalaciones hospitalarias en mención, se considera justificada la solicitud hecha por el Poder Ejecutivo Estatal, de ahí que no se encuentra objeción alguna para autorizar la enajenación a título gratuito del inmueble descrito en el capítulo de antecedentes del presente documento.

IX.- Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPD MU/22

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de bienes del dominio público del Estado; un inmueble con superficie de 8-82-87.079 hectáreas, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua; mismo que se encuentra inscrito en predio de mayor superficie bajo el número 106, a folios 110, del libro 865, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Universidad Autónoma de Chihuahua, para que enajene a título gratuito, a favor de Gobierno del Estado por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, el bien inmueble con superficie de 8-82-87.079 hectáreas, mismo que se encuentra inscrito en mayor superficie bajo el número 106, a folios 110, del libro 865, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Hidalgo, ubicado en el Campus Universitario de la Ciudad de Hidalgo del Parral, en lo que fueran terrenos ejidales de la Reserva Territorial "La Almanceña", específicamente sobre la Calle Camino a Villa Escobedo, con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

CUADRO DE CONSTRUCCION			
LADO EST PV	RUMBO	DISTANCIA	COLUMDANCIA
1 2	S 59°51'5.9" W	212.561	PROPIEDAD SERVICIOS DE SALUD
2 3	S 56°15'32" E	214.60	PROPIEDAD SERVICIOS DE SALUD
3 5 4	S 17°09'04" W CENTRO CURVA DELTA=28°54'36" RADIO=78.95M... Lc= 39.71M...	39.17	CALLE CIRCUITO INTERIOR
5 6	S 01°20'13" E	105.09	CALLE CIRCUITO INTERIOR
6 8 7	S 13°48'41" W CENTRO CURVA DELTA=42°46'38" RADIO=78.12M... Lc= 58.33M...	56.98	CALLE CIRCUITO INTERIOR
8 10 9	S 49°28'47" W CENTRO CURVA DELTA=28°33'34" RADIO=43.76M... Lc= 21.81M...	21.59	CALLE CIRCUITO INTERIOR
10 12 11	N 78°20'14" W CENTRO CURVA DELTA=64°01'13" RADIO=73.56M... Lc= 82.21M...	77.99	CALLE CIRCUITO INTERIOR
12 13	N 45°01'09" W	196.33	CALLE CIRCUITO INTERIOR
13 15 14	N 64°21'21" W CENTRO CURVA DELTA=64°01'13" RADIO=4.18M... Lc= 4.29M...	4.10	CALLE CIRCUITO INTERIOR
15 16	N 85°54'14" W	3.53	CALLE CIRCUITO INTERIOR
16 18 17	N 64°05'35" W CENTRO CURVA DELTA=51°48'50" RADIO=3.61M... Lc= 3.62M...	3.16	CALLE CIRCUITO INTERIOR
18 19	N 45°19'59" W	19.22	CALLE CIRCUITO INTERIOR
19 21 20	N 88°20'52" W CENTRO CURVA DELTA=86°00'10" RADIO=44.95M... Lc= 67.49M...	61.33	CALLE CIRCUITO INTERIOR
21 22	S 39°09'45" W	13.63	CALLE CIRCUITO INTERIOR
22 23	N 52°51'29" W	99.01	CAMINO TERRACERIA
23 24	N 28°23'39.7" W	51.37	CAMINO TERRACERIA
24 25	N 67°57'38.10" E	193.719	PROPIEDAD UACH
25 26	N 70°14'36.39" E	107.343	PROPIEDAD UACH
26 1	N 70°34'49" E	187.053	PROPIEDAD UACH

SUPERFICIE = 88,287.0795 m2

ARTÍCULO TERCERO.- La enajenación autorizada mediante el presente Decreto, tendrá por objeto exclusivo para su uso en: fines educativos, con la participación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en las unidades hospitalarias, para impulsar las actividades académicas, científicas y tecnológicas, en el campo de la salud, para coadyuvar en la formación y capacitación de recursos humanos para la presentación de servicios de salud en el Estado, como un espacio para la formación integral de los estudiantes,

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPDMU/22

académicos, investigadores y técnicos en el que los universitarios participen de manera directa en la satisfacción de las necesidades colectivas en materia de salud, y desarrollen investigación científica, docencia y extensionismo universitario que fortalezca su práctica profesional. En caso de que de la donataria utilizara el inmueble donado para algún objeto o fines distintos a los previstos en el presente Decreto, se aplicará la cláusula de reversión de la propiedad a favor del patrimonio universitario.

Para la verificación del cumplimiento previsto en el presente artículo, se establecerán los procedimientos que resulten pertinentes por parte de la Universidad Autónoma de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/COSPD MU/22

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y
DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DEL
DOS MIL VEINTISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y
MOVILIDAD URBANA**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS PRESIDENTA			
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ SECRETARIA			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			

**Comisión de Obras, Servicios Públicos, y
Desarrollo y Movilidad Urbana**

LXVIII/COSPD MU/22

	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RECAE SOBRE LA INICIATIVA 1601